

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Landete (Cuenca) de un solar de mil doscientos ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal al paraje denominado Hoya de San Roque, que linda: al Norte, con Gerardo Pérez Hernández y otros; al Sur, finca propiedad del Estado; al Este, Adela Muñoz Martínez, y Oeste, herederos de José Maenza Acebrón.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4902 REAL DECRETO 192/1978, de 13 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Zaragoza de unos inmuebles de 1.434 y 2.528 metros cuadrados, sitos en Zaragoza, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Zaragoza han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y cuatro y dos mil quinientos veintiséis metros cuadrados, sitos en Zaragoza, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Zaragoza de dos solares a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, barrio de Casetas, y que se describen a continuación:

A) Porción de terreno de mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, con terreno que constituye finca independiente; al Sur y Oeste, con finca de la que se segregará, destinada a prolongación de la calle denominada Vizcaya, y al Este, porción de finca de la que se segregará, destinada a la prolongación de la calle Cataluña.

B) Porción de terreno de dos mil quinientos veintiséis metros cuadrados, que lindará: al Norte, con finca de la que se segregará, destinada a prolongación de la calle Garrapinillos; al Sur, terreno del que se segregará, del que parte se destinará a prolongación de la calle Vizcaya; al Este, con finca de la que se segregará que tiene como límite pozo y acequia; y Oeste, finca de la que se segregará, en parte destinada a prolongación de la calle Cataluña.

Figura inscrita la finca matriz al tomo mil doscientos tres, libro trescientos noventa y tres, sección tercera, folio uno, finca número veinte mil cuatrocientos sesenta inscripción primera. Los solares donados se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4903 REAL DECRETO 193/1978, de 13 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un inmueble de 7.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un solar de siete mil metros cuadrados, el cual se formará por la agrupación de las porciones de terrenos que se segregarán de otras cuatro fincas inscritas independientemente en el Registro de la Propiedad, sitas en el mismo término municipal, y que lindará: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, con finca de doña Mercedes Bernal Rodríguez; al Este, con finca de la que se segregará, y al Oeste, con callejón de la Paja.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4904 REAL DECRETO 194/1978, de 13 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un solar de 10.000 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un solar de diez mil metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, y que linda: Norte, fábrica de conservas y salazones de «Martínez y Ródenas, S. A.»; Sur, con dos parcelas segregadas de esta finca y cedidas a la Marina de Guerra;

Este, con terrenos de las denominadas huertas de Mejías y Rey, propiedad de don Francisco Pazos Espigados; Oeste, playa de los Lances.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio veinte, libro ciento setenta y siete de Tarifa, finca número siete mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción primera, la finca matriz.

El inmueble donado se destinará a Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4905

REAL DECRETO 195/1978, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Alconchel (Badajoz), calle Laderas, número 13, en favor de su ocupante.

Don Antonio López Ramallo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Alconchel (Badajoz), calle Laderas, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio López Ramallo, con domicilio en Alconchel (Badajoz), calle Laderas, número trece, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Alconchel (Badajoz), calle Laderas, número trece, con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, cero uno-cero nueve-cero cero cuatro; izquierda, cero uno-cero tres-cero cero dos; fondo, calle nueva.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al tomo quinientos trece, libro cincuenta y dos, folio ciento diecinueve, finca dos mil novecientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4906

REAL DECRETO 196/1978, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Casariche (Sevilla), calle Concepción Arenal, número 72, en favor de su ocupante.

Don Julián Montero Aranda ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), calle Concepción Arenal, número setenta y

dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Montero Aranda, con domicilio en Casariche (Sevilla), calle Concepción Arenal, número setenta y dos, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, en término municipal de Casariche (Sevilla), calle Concepción Arenal, número setenta y dos, con una superficie de ciento treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., número setenta misma calle; O., número setenta y cuatro dicha calle, y F., calle Juan XXIII.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento veinticinco, finca siete mil ciento noventa y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4907

REAL DECRETO 197/1978, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela número 55, polígono número 64, en favor de su ocupante.

Don Arturo Castelló Cortina ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Bétera (Valencia), parcela número cincuenta y cinco, polígono número sesenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas treinta y seis mil ochocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Arturo Castelló Cortina, con domicilio en Valencia (Valencia), calle C.ª Moncada, número ciento treinta y siete, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, en término municipal de Bétera (Valencia), parcela número cincuenta y cinco, polígono número sesenta y cuatro, con una superficie de cero coma ochenta veinte hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Comisión de Montes; Sur, Manuel Serra Valls; Este, Vicente Catalá Fos; Oeste, camino de la Junquera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio ciento dieciocho, finca siete mil ochocientos noventa y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas treinta y seis mil ochocientas cuarenta (336.840) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de